

Auto No. 04798

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 03034 de 2023, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2024ER43099 del 21 de febrero de 2024**, la señora LUZ ANGELA CASTRO ALMANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.272, en calidad de representante legal suplente de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cincuenta (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AC 53 No. 66 - 19 y en la AK 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado **“DISTRITO VERDE”**.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal - FUN. (55 árboles).
2. Recibo No. 6185294, con fecha de pago del 21 de febrero de 2024, por valor de \$226.764, realizado por la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, por concepto de Evaluación E-8-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN.
3. Certificación de contrato de arrendamiento No. 078 del 28 de noviembre de 2023, suscrito entre la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1, la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.114-0 y la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1447869 y 50C-1447870.

Auto No. 04798

4. Oficio que tiene por asunto la certificación del objeto del contrato, suscrito por la señora LUZ ANGELA CASTRO ALMANYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.272, en calidad de representante legal suplente de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0.
5. Plano.
6. PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
7. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula No. 50C-1447869.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula No. 50C-1447870.
9. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., de fecha 29 de enero de 2024.
10. Plano ubicación de los predios del proyecto “*DISTRITO VERDE*”.
11. Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Oscar Ovidio Romero Agudelo.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Oscar Ovidio Romero Agudelo.
13. PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro - Ficha 2.

Que, mediante los radicados Nos. **2024ER85649 del 19 de abril de 2024** y **2024ER87362 del 23 de abril de 2024**, la señora LUZ ANGELA CASTRO ALMANYA, en calidad de representante legal suplente de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., dio alcance al trámite, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal - FUN (279 árboles).
2. Formulario de recolección de información silvicultural por Individuo.
3. Ficha Técnica de Registro por cada Individuo.
4. Fotografías de cada individuo - numeradas.
5. Plano con la Localización del Inventario forestal.
6. Vértices de los predios donde se realizará la intervención silvicultural.
7. Memoria Técnica.

Auto No. 04798

8. Autorización de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA a la Sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de arrendatarios en virtud del Contrato 78 de 2023, para que a través de cualquiera de sus representantes legales o apoderados, adelante ante su despacho todos los trámites necesarios para el aprovechamiento y correspondiente trámite silvicultural, así como cualquier otro trámite necesario para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental con relación a los predios ubicados en la AC 53 66 19 y la AK 60 44B 21 de la Ciudad de Bogotá identificados con No. De CHIP AAA0055DWXS y AAA0055DWWW y matrícula inmobiliaria 50C-1447869 y 50C-1447870.

Que, mediante Informe Técnico de Visita de Control No. **02339 del 25 de abril de 2024**, un profesional del grupo Técnico manifestó lo siguiente:

“(…) 4. RESULTADOS.

De acuerdo con la visita técnica silvicultural realizada el día 19/04/2024, en espacio privado, en los predios AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21, en los cuales se emplazan los individuos arbóreos relacionados en el radicado inicial 2024ER43099 del 21/02/2024, registrada mediante acta VMT- 20240379-24064 con radicado 2024EE88971 del 24/04/2024, se evidenció que mencionados individuos arbóreos no se han intervenido bajo ningún tratamiento silvicultural y se encuentran aislados y protegidos por medio de malla polisombra.

Se evidenció que lo autorizado mediante acta de visita técnica silvicultural VMT-20240379-001 del 20/02/2024, TALA por emergencia de dos (2) individuos arbóreos, se realizó.

Se evidencio que lo autorizado mediante acta de visita técnica silvicultural DRF-20231610-23508 del 05/04/2024, TALA por emergencia de doce (12) individuos arbóreos, no se ha realizado.

5. CONCLUSIONES.

1. Para el radicado No. 2024ER43099 del 21/02/2024, mediante el cual la Señora LUZ ANGELA CASTRO ALMANYA, en calidad de representante legal de OCESA COLOMBIA SAS, con NIT. 900.366.788-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de obra denominado, “DISTRITO VERDE”, no se ha iniciado trámite administrativo ambiental alguno, como tampoco emitido permiso y/o autorización para la intervención del arbolado allí referido.

Auto No. 04798

2. Por parte de OCESA COLOMBIA SAS, con NIT. 900.366.788-0, no se ha realizado ninguna clase de intervención silvicultural sobre el arbolado referido mediante el radicado No. 2024ER43099 del 21/02/2024, salvo lo autorizado mediante el acta de visita técnica silvicultural VMT-20240379-001 del 20/02/2024.

3. El radicado 2024ER43099 del 21/02/2024, por medio del cual la Señora LUZ ANGELA CASTRO ALMANA, en calidad de representante legal de OCESA COLOMBIA SAS, con NIT. 900.366.788-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21 de la localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de obra denominado, "DISTRITO VERDE, se encuentra en proceso de revisión por parte del grupo técnico y jurídico de la Subdirección Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.

4. De acuerdo con lo informado por quien atendió la visita de control, Señora Diana Teherán, abogada consultora de OCESA Colombia SAS, mediante radicado 2024ER85649 del 19/04/2024 se realizó alcance al radicado inicial 2024ER43099 del 21/02/2024, por tanto, el nuevo radicado se deberá tener en cuenta dentro de la revisión documental realizada por parte del grupo técnico y jurídico de la Subdirección Silvicultura Flora y Fauna Silvestre(...)" (Sic)

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. **2024EE127933 del 18 de junio de 2024**, con el fin de aportar la siguiente documentación:

"(...)

1. Según escrito de autorización aportado por parte de la sociedad BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1, sírvase allegar la Resolución de nombramiento No. 00626 del 19 de febrero de 2024, el Acta de posesión No. 00344 del 04 de marzo de 2024, quien actúa en calidad de gerente general.
2. Sírvase allegar poder, autorización o escrito de coadyuvancia, por parte del propietario GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, para presentar solicitud de tratamientos silviculturales ante esta Autoridad, junto con la Resolución de nombramiento, el Acta de posesión, o documentos que soporten la calidad del representante legal.
3. Sírvase informar la duración estimada de la obra (en meses y por escrito), con el fin de determinar la vigencia del Acto Administrativo permisivo".

Auto No. 04798

Que, la anterior comunicación fue enviada a la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a los siguientes correos: lcastro@ocesa.co, distritoverde@ocesa.co, el 18 de junio de 2024.

Que, mediante radicado No. **2024ER130446 del 20 de junio de 2024**, la señora LUZ ANGÉLICA GARCÍA, Gerente Distrito Verde de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., da respuesta al requerimiento, aportando la siguiente documentación:

1. Resolución No. 00626 del 19 de febrero de 2024, el Acta de posesión No. 00344 del 04 de marzo de 2024, correspondiente al nombramiento de la señora María Isabel Salgado Cardona como gerente general de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.
2. Autorización de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., para iniciar trámite de aprovechamiento forestal.
3. Resolución No. 000006 del 04 de enero de 2024, por la cual se hace el nombramiento del señor JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.416.

Que, la empresa OCESA Colombia mediante radicado No. 2024ER48223, presentó la propuesta de diseño paisajístico del proyecto denominado “*Distrito Verde*” en los predios 15 y 16 del Parque Contemplativo Simón Bolívar - Sector Centro Bolivariano, conformado por globos de terreno identificados con nomenclatura catastral Avenida Calle 53 No. 66 - 19 con código CHIP AAA0055DWXS y Avenida Carrera 60 No. 44 B - 21 con código CHIP AAA0055DWWW.

Que, la precitada información junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Auto No. 04798

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Auto No. 04798

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...).”

Auto No. 04798

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

Auto No. 04798

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.**

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

Auto No. 04798

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual

Auto No. 04798

entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

En relación con el diseño paisajístico presentado a esta Entidad, y considerando la importancia del proyecto, el seguimiento que se está realizando por los entes de control y la comunidad, se evidencia el cumplimiento del requisito inicial que es la presentación del mencionado documento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la sociedad solicitante, según radicados Nos. **2024ER43099 del 21 de febrero de 2024, 2024ER85649 del 19 de abril de 2024, 2024ER87362 del 23 de abril de 2024** y No. **2024ER130446 del 20 de junio de 2024**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1447869 y 50C-1447870 y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la AC 53 No. 66 - 19 y en la AK 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“DISTRITO VERDE”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la

Auto No. 04798

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 51 - 53 Sede Administrativa - Torre beneficencia Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 51 - 53 Torre central, piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 87 - 51 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 04798

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1688.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 15/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/11/2024